



OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

**Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos
sobre la aplicación de las Recomendaciones
relativas al personal docente (CEART):
informe sobre alegatos presentados por
organizaciones de docentes**

Corrigendum

El tenor del punto que requiere decisión (párrafo 7) debería ser el siguiente:

7. La Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que:

- a) *tome nota de los pasajes pertinentes del informe de la décima reunión del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente que se refieren a los alegatos de incumplimiento de ciertas disposiciones de la Recomendación del Comité Mixto OIT/UNESCO relativa a la situación del personal docente, 1966, en Etiopía y Japón, y de la Recomendación de la UNESCO sobre la condición del personal docente de la enseñanza superior, 1997, en Australia y Dinamarca, y*
- b) *autorice al Director General a comunicar el informe a los Gobiernos de Australia, Dinamarca, Etiopía y Japón y al Sindicato del Consejo Nacional de Educación Superior de Australia, la Asociación Nacional de Maestros (anteriormente denominada la Asociación de Maestros de Etiopía), la Internacional de la Educación, el Sindicato del Personal Docente y de la Educación del Japón (ZENKYO), el Sindicato Nakama y otras organizaciones representativas de docentes del Japón, y a invitarlos a adoptar las medidas de seguimiento necesarias según se recomienda en el informe.*